

INFORME SECRETARIAL. - Salento, 9 de septiembre de 2022

Del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por el ANA RUBIELA VILLANUEVA PACHON contra WILSON RODRIGUEZ PEREZ, con el memorial que antecede contentivo de terminación del proceso por pago, doy cuenta al señor Juez. Provea.


NATALIA VANESA GIRALDO HOYOS
Secretaria

Auto Interlocutorio
Proceso Ejecutivo Nro. 2021-00065-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, doce (12) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se dirige al Despacho la doctora VANESSA GIRALDO CIFUENTES, en calidad de apoderada judicial de la señora ANA RUBIELA VILLANUEVA PACHON solicitando la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones ejecutadas y se disponga la cancelación de los embargos y secuestros que se hayan decretado y practicado.

La solicitud es procedente conforme con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, por consiguiente, se decretará la terminación y archivo del presente proceso por pago total de la obligación demandada.

Se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas y se ordenará la cancelación de la orden de inmovilización del citado rodante, sin costas procesales debido a la manera en que se termina el proceso. No se aceptará la renuncia a términos al no estar suscrita por todas las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento-Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por ANA RUBIELA VILLANUEVA PACHON contra WILSON RODRIGUEZ PEREZ, se accede a la solicitud de terminación del proceso por pago total la obligación.

SEGUNDO: Acorde con lo anterior, se dispone la cancelación de las medidas cautelares decretadas incluyendo la orden de inmovilización del vehículo de placas OJG-004. Líbrense las comunicaciones respectivas. Líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: No hay condena en costas por la forma de terminación del proceso.

CUARTO: Se ordena que por la parte demandante se haga entrega del título valor original, con la constancia de haberse cancelado la obligación.

QUINTO: No se acepta la renuncia a términos al no estar suscrita por todas las partes.

SEXTO: Efectuado lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez